

Decreto N° 4101, que agrega un párrafo al artículo 1, del Decreto N° 2115, de fecha 29 de marzo de 1972.

(G. O. N° 9322, del 14 de Diciembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4101

CONSIDERANDO que las asociaciones y sindicatos de choferes del país han solicitado del Poder Ejecutivo que, a fin de evitar el alza de la tarifa de los transportes de pasajeros con motivo del aumento en el precio de la gasolina, se dicten medidas tendentes a favorecer el ejercicio de su profesión a sus miembros y afiliados;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se agrega el siguiente párrafo al artículo 1 del Decreto N° 2116, de fecha 29 de marzo de 1972;

“PARRAFO.—Sin embargo, los chóferes de automóviles del servicio público de pasajeros, pagarán por derecho de peaje solamente RD\$0.25 (VEINTICINCO CENTAVOS) por todo un día”.

Art. 2.—La Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y la Dirección General de Rentas Internas, tomarán cuantas medidas sean necesarias para un efectivo control de la disposición contenida en el artículo anterior.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130° de la Independencia y 111° de la Restauración

JOAQUIN BALAGUER